CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES N° 049-2026	
CONTRATISTA	**JOHN FREDY MORENO MOLANO**
IDENTIFICACIÒN	**C.C 1.105.792.842**
C.D.P	**133 DEL 01 DE MARZO DEL 2026**
RUBRO:	**2.4.5.02.08.8715 620 MANTENIMIENTO BIOMEDICO**
VALOR CONTRATO	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
OBJETO	**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS Y LA SEDE CENTRO DE SALUD MONTEBONITO, A REALIZAR LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA E.S.E SEGÚN CRONOGRAMA ESTIPULADO.**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, domiciliado y residente en el Municipio de Marulanda, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.654.323 de de Samaná – Caldas, actuando en su calidad de Gerente (e) y representante legal de la **E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA** con NIT. Nro. 890.805.260-3, cargo para el cual fue designado mediante el decreto Nro. 536 del 08 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación de Caldas y posesionado mediante Acta del diecinueve (19) de Noviembre del 2024, debidamente facultado para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E y el Manual de contratación vigente para la entidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 29 del estatuto de contratación del Hospital, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra: **JOHN FREDY MORENO MOLANO** mayor de edad, con domicilio en Honda, (Tolima), identificado con la C.C. Nro. **1.105.792.842** y quien se entenderá como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo como régimen jurídico el definido por la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 Numeral. 6, y el estatuto de contratación del Hospital, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS Y LA SEDE CENTRO DE SALUD MONTEBONITO, A REALIZAR LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA E.S.E SEGÚN CRONOGRAMA ESTIPULADO."**: **OBLIGACIONES GENERALES: 1)**Brindar un servicio de calidad y buen servicio a cada uno de los equipos de ubicados en los diferentes servicios de la sede principal del Hospital y sus Puestos de Salud. **2)** Realizar el adecuado y oportuno mantenimiento de los equipos biomédicos según cronograma en las instalaciones de la E.S.E. **3)** Garantizar el buen estado de funcionamiento los equipos biomédicos para la adecuada atención de los pacientes. **4) MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: **a)** garantizar el acompañamiento de un Técnico, Tecnólogo o Ingeniero Electrónico o Biomédico, quien estará apoyando los procesos de la institución, determinado por las necesidades del contratista, con disponibilidad de tiempo del personal de mantenimiento, el cual realizará 5 visitas de forma bimensual a la institución ajustado al cronograma de mantenimiento anual y con una última visita a final de año para realizar un mantenimiento general a todos los equipos de la institución, la ejecución se realizara como se describe a continuación: Visita 1: Mes de Abril del 2026 Visita 2: Mes de Junio del 2026 Visita 3: Mes de Agosto del 2026 Visita 4: Mes de Octubre del 2026 Visita 5: Mes de Diciembre del 2026. **b)** Realizar una revisión general para

establecer el diagnóstico del estado actual de los equipos y los requerimientos de repuestos para el mantenimiento correctivo de los mismos. **c)** Realizar mantenimientos preventivos que cumplan con el plan de mantenimiento adoptado por la institución, los cuales se ejecutaran en forma trimestral en cada uno de los equipos, y las actividades de mantenimiento previstas en la Circular 029-97 y Circular única 049 de 2008 y la Resolución 3100 de 2019. **d)** Entregar cada uno de los reportes de mantenimiento a las hojas de vida de los equipos de forma física, con el objeto de mantenerlas actualizadas en cada servicio; adicionalmente se genera una copia de forma digital, tanto de los reportes de mantenimiento como de las hojas de vida de los equipos. e) realizar la implementación de los formatos utilizados para el control de mantenimiento y entregar las observaciones que sean necesarias. **f)** Elaborar cronograma de mantenimiento para los diferentes servicios de la E.S.E. y sus sedes dependientes. **g)** Elaborar informes trimestrales de mantenimiento preventivo y los requeridos por la institución. **5) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: a)** Realizar en la institucion los mantenimientos correctivos de baja complejidad, los repuestos serán suministrados previa autorización por parte de la E.S.E., o suministrados directamente por la E.S.E. según sea el caso. **b)** Realizar las cotizaciones de mantenimientos especializados o de pruebas específicas forma independiente y facturados en forma adicional. **6).** Dirigir las capacitaciones en manejo de equipos biomédicos al personal de la institución, según cronograma previamente concertado. **7)** Implementar , socializar y capacitar al personal sobre el programa de Tecnovigilancia, incluyendo los reportes al INVIMA. **8)** Participar en las actividades del SOGCS y Comités institucionales programados por la IPS. **9)** Brindar la Asesoría pertinente para la reposición o adquisición de nueva tecnología biomédica. **10)** Emitir concepto técnico para la baja de equipos biomédicos. **11)** Las demás actividades que sean relevantes y de su competencia en el área. **NOTA ACLARATORIA: Los mantenimientos especializados o de pruebas específicas (Equipos de RX fijo y periapical, equipos de Química y Hematología; así como el proceso de calibración y validación, y el mantenimiento de la red de frio y equiposs industriales, se encuentran excluidos y serán cotizados en forma independiente a necesidad de la E.S.E. CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN.** El contrato tendrá una duración que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Contrato que se suscribe tendrá el valor de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).** El valor previamente enunciado, se cancelará de la siguiente manera: Una vez radicada la factura, con cada una de las visitas realizadas y anexando en en debida forma el acta de supervisión firmada por supervisor designado, la E.S.E realizará el pago, adjuntando los reportes de mantenimiento correspondientes al periodo comprendido en ese mes bajo cronograma, donde se realizarán un total de **5 pagos** por una valor de **CUATRO MILLONES DE PESO M/CTE ($4.000.000) IVA INCLUIDO. CLAUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda (Caldas) y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.: **1-** Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. **2-** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. **3-** Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **4-** Informar de inmediato al contratista sobre cualquier requerimiento o notificación judicial o administrativa que se llegue a presentar. **5-** Atender las solicitudes o cuestionamientos del contratista en el menor tiempo posible. **6-** Designar el supervisor del contrato. **7-** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la ESE

Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA
Nit :890805260

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero : 000133	Fecha : 01/03/2026	Vigencia : 2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION PARA LA VIGENCIA 2026,EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD ASI:

Apropiación	Descripción de la Apropiación	Fuente	Vlr. Dispon.	Vlr. Solicit.	Saldo
2.4.5.02.08.8715 620	Mantenimiento biomédico		20,963,000.00	20,000,000.00	963,000.00

POR VALOR DE : **20,000,000.00**
VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE

Observación :

Gastos asociados al contrato de prestación de servicios para la ejecución de actividades técnicas, administrativas y operativas destinadas a garantizar el funcionamiento seguro, eficiente y continuo de los equipos biomédicos utilizados en la prestación de servicios de salud, minimizando riesgos para los pacientes, el personal asistencial y la calidad del servicio.

JEFE DE PRESUPUESTO
LUIS ERNESTO HENAO TRUJILLO
4457184 MARULANDA

GERENTE
CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
1061654323 MARULANDA

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER UTILIZADO COMO ORDEN DE PAGO.

Y el Registro Presupuestal se emitirá una vez se suscriba el presente acto, por valor definido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes asumirán de manera conjunta la carga y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, respecto de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal

en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental San José del municipio de Marulanda Caldas ESE, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por la persona de planta que haga las veces de profesional administrativo encargado de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. **2).** Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **3).** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo. **4).** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **5).** Presentar el informe de supervisión del contrato. **6).** Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente contrato. **7).** Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato a su terminación o cuando sea el caso. **8).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **9).** Presentar informe final de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** a) Manual de contratación de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. b) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. c) Resolución 5185 de 2013. d) Ley 100 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: la transacción o la conciliación, y en última instancia ante el Juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATANTE** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto

deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. **2)** El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **3)** El contratista se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, subcontratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. **c)** La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.** - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe ser suscrita por el contratista en favor de la Entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA**. De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Marulanda, Caldas.

Se firma el presente contrato a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiseís (2026)

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente (E)

JOHN FREDY MORENO MOLANO
Contratista